



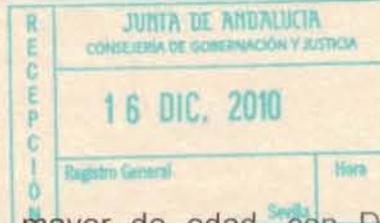
# ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.S.E - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico- Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitourina Europea.

<http://www.asanda.org>



Correo-e: [asanda@asanda.org](mailto:asanda@asanda.org)

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que por medio del presente escrito viene a formular denuncia sobre la base de infracción de la Ley 11/2003, contra **José Peña Melo y José Mora Montiel**, ambos vecinos de Gines, con teléfonos correspondientemente 954715332 y 954713241, de los que este denunciante ignora sus domicilios particulares, pero ambos son miembros de la "Sociedad Colombicultura Ntra Sra del Rocío", asociación con domicilio social en la calle Sanatorio nº 2 de Gines, y todo ello sobre la base de los siguientes hechos:

- Que los denunciados son propietarios de las palomas pica identificadas correspondientemente con las anillas A1101821 y AF895116.
- Que ambas palomas pica invadieron el pasado 23 de octubre de 2010 un palomar de palomas mensajeras sito en Gines, calle Extremadura 34, vivienda particular de José Luis Montes Pérez, propietario igualmente del palomar, el cual ha comparecido ante esta asociación otorgando autorización para la interposición de la presente.
- Que en la invasión mataron a picotazos a una de sus palomas y dejaron gravemente heridas, con las cabezas abiertas, a otras tres. Se adjuntan fotos como prueba.
- Que las palomas denominadas "pica" son machos a los que sus propietarios adiestran especialmente para competir y pelear con otros en la disputa de una hembra. Se adjunta informe sobre esta práctica. Que la agresión sufrida por las pacíficas palomas mensajeras no es por tanto accidental, sino el resultado de un ataque por parte de un animal adiestrado especialmente para ello.
- Que la utilización de animales para peleas es una infracción tipificada como muy grave por el artículo 38.i de la Ley 11/2003. Que en el caso que se denuncia concurren, además, las agravantes de agresión a otro animal con resultado de muerte y que los animales agresores estaban siendo utilizados en un entrenamiento ilegal.
- Que las palomas agredidas son animales domésticos que viven en el domicilio de su propietario (en palomar registrado y autorizado) sin ningún ánimo de lucro por parte de su propietario, por lo que tienen la consideración, a efectos de la ley 11/2003, de animales de compañía, siendo la Consejería de Gobernación la competente para conocer de las infracciones muy graves que afecten a los animales de compañía.

ASANDA mantiene Convenios de Colaboración en materia de Defensa de los Animales con:

Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía

Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía

Diputación Provincial de Sevilla

Entidad colaboradora del Defensor del Pueblo Andaluz



La Asociación que represento tiene el doble carácter de denunciante y además parte interesada en la tramitación del expediente en el que comparezco, habida cuenta que el mismo está referido a la sanción de conductas de maltrato animal. Los Altos Tribunales han reconocido el carácter de parte interesada de las asociaciones animalistas (ver Sentencia del tribunal Constitucional 34/1994 de 31 de enero) y más concretamente el de ASANDA en los expedientes relativos a maltrato animal. Así lo estableció, entre otras, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 30/10/01. Por consiguiente, debe entenderse como cuestión pacífica el hecho de que ASANDA posee interés directo y legítimo en el presente expediente y ha de ser considerada por tanto parte interesada en el mismo.

Y por todo lo expuesto, solicita que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, incoe expediente sancionador, que se le notifiquen todas las resoluciones que se adopten, que se le dé vista antes de formalizar propuesta de resolución, y en definitiva imponga a los responsables de la infracción las sanciones previstas, imposición que dejo ya interesada.

Justicia pedida en Sevilla a 15 de diciembre de 2010

  
Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN EN SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN.





# JUNTA DE ANDALUCIA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO  
Sevilla

Fecha: 21-12-10  
N. ref.: SJEP/FDC  
S. ref.:  
Asunto: Palomas Pica

ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES (ASANDA)

Apartado de Correos 4365

41080 - SEVILLA

L



Estudiada su denuncia con fecha de entrada en esta Delegación el 16-12-10 contra D. José Peña Melo y D. José Mora Montiel como propietarios de palomas pica, se le informa que a criterio de esta Delegación no concurren razones para la apertura de procedimiento sancionador contra los denunciados, sin perjuicio de la responsabilidad civil que en su caso les pudiera ser exigida ante los tribunales de justicia.

LA DELEGADA DEL GOBIERNO. Fdo. Carmen Tovar Rodriguez

Avda. de la Palmera, 24 (Pabellón de Cuba). 41071 Sevilla. Telf. 95 504 21 00

Código Seguro de verificación: ET3UibUbuFC5+dWh4p2ODTJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws040.juntadeandalucia.es/verifirma">https://ws040.juntadeandalucia.es/verifirma</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	TOVAR RODRIGUEZ CARMEN		FECHA	23/12/2010
ID. FIRMA	firmanuc.cgob.junta-andalucia.es	ET3UibUbuFC5+dWh4p2ODTJLYdAU3n8j	PÁGINA	1 / 1
 ET3UibUbuFC5+dWh4p2ODTJLYdAU3n8j				



# ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.S.E - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>



El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que por medio del presente escrito y de acuerdo con el artículo 107 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, viene a formular **RECURSO DE ALZADA** contra la resolución cuya copia se adjunta y sobre la base de las siguientes alegaciones

**Primera:**

Que con fecha 15/12/2010 esta Asociación presentó la denuncia cuya copia se adjunta por presunta infracción tipificada como muy grave por el artículo 38.i de la Ley 11/2003.

**Segunda:**

Que con fecha de escrito 21/12/2010, esa Delegación ha resuelto no iniciar procedimiento con el único fundamento de que a su criterio no concurren razones para ello. Se adjunta copia.

**Tercero:**

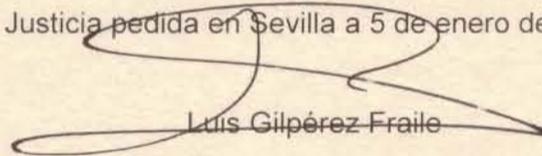
Que en aplicación del art. 54.F del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los actos que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales deben ser motivados en fundamento de hechos y fundamentos de derecho, algo que, obviamente, no se ha producido en la citada resolución.

**Cuarto:**

Que siendo un acto de trámite que decide directamente sobre el fondo del asunto planteado, en aplicación de lo dispuesto en el art. 62.2 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe su recurso por nulidad de pleno derecho por dar lugar a la indefensión de esta parte interesada.

Y por todo lo expuesto, solicita que teniendo por presentado este escrito con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo, tener por interpuesto RECURSO DE ALZADA y, con su informe y una copia del expediente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 114 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se remita al órgano competente en el plazo de diez días para que, tras los trámites oportunos, dicte acuerdo de estimación del presente recurso y anulación del acuerdo requerido, teniendo al que suscribe por parte interesada en el procedimiento que se inicie.

Justicia pedida en Sevilla a 5 de enero de 2011

  
Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN EN SEVILLA

ASANDA mantiene Convenios de Colaboración en materia de Defensa de los Animales con:

Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía

Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía

Diputación Provincial de Sevilla

Entidad colaboradora del Defensor del Pueblo Andaluz

# JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Sevilla

JUNTA DE ANDALUCÍA	
Consejería de Gobernación y Justicia	
31 ENE. 2011	
RECEPCIONADO	0679

Fecha: 31-01-11

N. ref.: SJEP/FDC

S. ref.:

Asunto: Nueva denuncia Palomas Pica

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SERVICIO DE LEGISLACIÓN

Plaza Nueva nº 4

41071 - SEVILLA

El 18-01-11 se remitió a ese centro directivo recurso de alzada presentado por D. Luis Gilpérez Fraile en representación de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA), contra la resolución de la Ilma. Sra. Delegada del Gobierno de 21-12-10 en la que se declaraba no haber lugar a la iniciación de procedimiento sancionador contra los denunciados en escrito de la referida asociación de 16-12-10.

El 27-01-11 se recibe nuevo escrito de denuncia por los mismos hechos contra otros tres individuos miembros de la Federación Andaluza de Colombicultura cuyas palomas presuntamente invadieron y atacaron a otras palomas propiedad de D. José Luis Montes Pérez.

Para su acumulación si procede al recurso remitido por esta Delegación, se adjunta fotocopia de la denuncia formulada el 27-01-11 a la espera del pronunciamiento de esa Secretaria General Técnica.



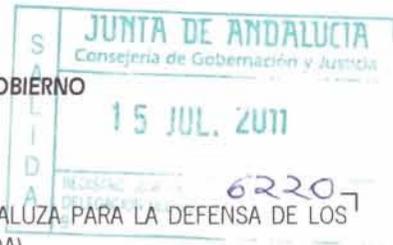
EL JEFE DEL DPTO. DE INSPECCIÓN  
Y SANCIONES

Fdo. Francisco R. Domínguez Castro



# JUNTA DE ANDALUCIA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO  
Sevilla



Fecha: 15-07-11  
N. ref.: SJEP/FDC  
S. ref.:  
Asunto: Denuncia Palomas Pica

ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES (ASANDA)

Apartado de Correos 4365

41080 - SEVILLA

*P. Pica*

En relación con su escrito de 13-07-11 en el que solicita ser informado de la iniciación o no de procedimiento sancionador como consecuencia de la denuncia presentada por esa asociación el 27-01-11 contra Domingo Moreno Rodríguez y los conocidos como Hermanos Potaje, miembros de la Federación Andaluza de Colombicultura y propietarios de palomas pica que supuestamente invadieron el palomar de D. José Luis Montes Pérez en C/ Extremadura nº 34 de Gines el 16-12-10, se informa que no se ha iniciado procedimiento sancionador.

Como quiera que previamente esa asociación ya había presentado denuncia el 16-12-10 contra D. José Peña Melo y D. José Mora Montiel, miembros de la "Sociedad Colombicultura Ntra. Sra. del Rocío" y propietarios de palomas pica que supuestamente invadieron el palomar de D. Jose Luis Montes Perez en C/ Extremadura nº 34 de Gines el 23-10-10, y habida cuenta que esa asociación había presentado recurso de alzada contra la resolución de la Delegada del Gobierno de 21-12-10 por la que se le comunicaba no haber lugar a la apertura de procedimiento sancionador contra D. José Peña Melo y D. José Mora Montiel sin perjuicio de la responsabilidad civil que les pudiera ser exigida ante los tribunales de justicia, el 31-01-11 se remitió su denuncia de 27-01-11 a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Gobernación y Justicia para su acumulación si procediese al recurso de alzada que había de tramitarse por dicho centro directivo.

El citado recurso fue resuelto mediante resolución de la Secretaría General Técnica de 23-03-11 y le fue notificado el 30-03-11.

Se adjunta copia del escrito de esta Delegación de 31-01-11 para la acumulación de su denuncia de 27-01-11 al referido recurso.

EL JEFE DEL SERVICIO DE JUEGOS Y  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Fdo. José Antonio Delgado Vázquez



Avda. de la Palmera, 24 (Pabellón de Cuba) 41071 Sevilla. Tef. 95 504 21 00



Código Seguro de verificación:mn00rhmHx1U8aXAXs8Wt6A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws040.juntadeandalucia.es/verifirma/">https://ws040.juntadeandalucia.es/verifirma/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	JOSÉ ANTONIO DELGADO VÁZQUEZ	FECHA	15/07/2011
ID. FIRMA	afirma.cgob.junta-andalucia.es	PÁGINA	1/1
 mn00rhmHx1U8aXAXs8Wt6A==			

**RESOLUCIÓN DE 23 DE MARZO DE 2011 DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA AL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR D. LUIS GILPÉREZ FRAILE, EN REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES, CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2010 POR LA QUE SE DENIEGA LA APERTURA DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR (2011/55/12).**

---

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El 16 de diciembre de 2010 la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales presentó denuncia contra D. José Peña Melo y D. José Mora Montiel como propietarios de palomas pica que habían invadido un palomar y atacado a palomas en su interior por entender que esta conducta suponía infracción muy grave prevista en el artículo 38 i) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales: la utilización de animales por parte de sus propietarios o poseedores para su participación en peleas.

**SEGUNDO.-** El 23 del mismo mes la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla resolvió no abrir procedimiento sancionador por entender que no concurrían razones para iniciarlo.

**TERCERO.-** Contra la citada resolución presenta recurso de alzada en el que solicite que se inicie procedimiento sancionador y se le tenga por parte interesada.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

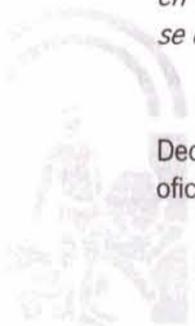
**PRIMERO.-** Es competente para resolver el presente recurso el Consejero de Gobernación y Justicia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 26.2.j) y 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA), en relación con el Decreto 132/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia.

En virtud de los artículos 101 y 102 de la LAJA, la presente resolución la adopta la Secretaria General Técnica por delegación conferida a través de la Orden de la Consejería de Gobernación de 30 de junio de 2004 (BOJA nº 140 de 19 de julio).

**SEGUNDO.-** Se basa el recurso en que de acuerdo con lo previsto por el artículo 54.1 f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común (en adelante, LRJAP-PAC), la resolución que decide que no se va a abrir procedimiento sancionador debería haberse motivado debidamente.

Antes que nada, debe tenerse en cuenta que como pone de manifiesto la sentencia 239/2006 de la sala en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, *la condición de denunciante no confiere en todo caso a los particulares denunciantes legitimación ni judicial ni administrativa para pretender que se obligue a la Administración a iniciar procedimientos sancionadores.*

**TERCERO.-** El artículo 11 del Reglamento de procedimiento sancionador, aprobado por el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto, tras señalar que este tipo de procedimiento se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano competente, añade que podrá ser por propia iniciativa o como consecuencia,



No duda este órgano que en dicha actividad deportiva puedan producirse episodios de crueldad entre animales, como también se producen en determinadas modalidades de caza (caza mayor con rehala) o incluso en las peleas de gallos.

En cualquier caso, todo hace indicar según el informe de la asociación denunciante, que se trata de una actividad reglamentada y federada y por tanto legal.

Entiende la asociación denunciante que dicha actividad queda incardinada en el artículo 4.1 a) de la Ley 11/2003: "Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les irroge sufrimiento o daños injustificados". Empero, entiende quien suscribe, que según la información aportada por ASANDA, se trata de una actividad deportiva que no tiene por objeto el maltrato o la agresión física a los animales ni irrogarle sufrimiento o daños injustificados, sino que se trata de una actividad federada y reglamentada en la que se valora el celo, la constancia y habilidad en los métodos de seducción del palomo macho, sin que ello excluya que se puedan producir episodios cruentos al igual que en otras prácticas deportivas en la que intervienen animales.

A juicio de quien suscribe tampoco se dan los elementos del artículo 4.o) de la Ley 11/2003.

Como consecuencia de lo anterior, no comparte este órgano que D. José Peña Melo y D. José Mora Montiel miembros de la "Sociedad de Colombicultura Ntra. Sra. del Rocío" de Gines y propietarios de las palomas, las hubiesen adiestrado para pelear, agredir o atacar a otros animales, y tampoco comparte que el daño sufrido por las palomas de D. José Luis Montes Pérez fuera consecuencia de un entrenamiento ilegal.

La utilización de animales para peleas es una infracción tipificada como muy grave en el artículo 38. i) de la Ley 11/2003, sin embargo, como ya ha quedado expuesto, entiende este órgano que la agresión sufrida por las palomas de D. José Luis Montes Pérez no se debió a una pelea propiciada por animales adiestrados para ello.

Como se decía en el escrito de la Delegada del Gobierno, entiende quien suscribe que en el hecho denunciado no concurren los requisitos para la iniciación de un procedimiento sancionador, sin perjuicio de la responsabilidad civil que les pudiera ser exigida a los denunciados ante la jurisdicción ordinaria.

Tampoco se comparte que la ejercida sea una potestad discrecional ni que la resolución de la Ilma. Sra. Delegada del Gobierno haya irrogado indefensión alguna a la asociación denunciante.

Vistos los preceptos citados, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación y el informe de la Delegación del Gobierno en Sevilla,

## RESUELVO

**DESESTIMAR** el recurso de alzada interpuesto por D. Luis Gilpérez Fraile, en representación de La Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, contra la resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla por la que se deniega la apertura de procedimiento sancionador, y en consecuencia mantener la misma en sus propios términos.

Notifíquese la presente resolución con indicación de los recursos que procedan.

**LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA.**



Fdo.: Isabel López Arnesto



Fecha: 24/03/11

ASANDA

**D. LUIS GILPEREZ FRAILE**

Ref: JP/rg / S°. Legislación

APARTADO CORREOS 4365

41080 SEVILLA

Asunto: Notificación de resolución

Expte: 2011/55/12

*P. Pica*



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se acompaña resolución del recurso interpuesto por usted en el expediente de referencia.

Contra la resolución adjunta, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN. Fdo.: Juan Manuel Pérez Alarcón



Plaza Nueva 4, 41071 Sevilla. Telfs. 95/5041000 Fax 95/5041311



Código Seguro de verificación: BSLnKzgTggBmes2/qXSUnTJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws040.juntadeandalucia.es/verifirma">https://ws040.juntadeandalucia.es/verifirma</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	PEREZ ALARCON JUAN MANUEL		FECHA	24/03/2011
ID. FIRMA	firmanuc.cgob.junta-andalucia.es	BSLnKzgTggBmes2/qXSUnTJLYdAU3n8j	PÁGINA	1 / 1
 BSLnKzgTggBmes2/qXSUnTJLYdAU3n8j				